



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2021-00051-01
DEMANDANTE:	ADOLFO URBINA PABON Y OTROS
DEMANDADO:	TRANSPORTES SAFERBO SA
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que POR Secretaría se procedió a la notificación conforme el artículo 8 de la Ley 2213, remitiendo correo electrónico con link del expediente digital y del auto librando mandamiento de pago Venciendo el término para contestar. Se observa un escrito suscrito por la DRA LAUMRA MORENO apoderada judicial de SAFERBO donde solicita la terminación del presente proceso por pargo de la obligación, por la retención y embargo de dineros de la empresa en cuenta del BanColombia, solicitando el levantamiento de medidas cautelares, no se interpuso recurso ni excepciones.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril del año dos mil veintitres (2023)

Con la certeza de que la ejecutada está plenamente notificada del mandamiento de pago, habiendose pronunciado la DRA LAURA MORENO apoderada judicial de SAFERBO donde solicita la terminación del presente proceso por pargo de la obligación, por la retención y embargo de dineros de la empresa en cuenta del BanColombia, solicitando el levantamiento de medidas cautelares.

Frente a esta argumentación de pago total de la obligación, resulta necesario determinar si a la fecha en que se presentó la solicitud ejecutiva, la empresa SAFERBO había cumplido con la condena, desde ya resulta evidente que a la fecha en que se solicitó la ejecucion de la sentencia e incluso a la fecha en que se publicó el auto del mandameinto de pago, la demandada no había pagada suma alguna, lo que hace desde ya que la excepcion de pago propuesta se declare no probada.

Muy distinto es lo acontecido en el proceso en marras, ya que existe una retención de dineros que están a disposición del proceso, para lo cual en su trámite procesal se realizará la respectiva liquidación del crédito y será descontado mediante operación aritmética y se concluirá si con estos dineros se cubre el total de lo adeudado.

En razon a que no se há cumplido con la obligación y como no se observa vicio que pudiere invalidar lo actuado y sin que exista incidente por resolver, es situación que autoriza, seguir adelante con la ejecucion de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.A Ley 1564 de 2012 que se aplica por remision del art. 145 del CPT y SS, por no existir dentro del procedimiento normas precisas al respecto, es del caso seguir adelante la ejecución, ordenandose la liquidacion del credito y la de costas en su momento procesal oportuno.

Respecto del levantamiento de medidas cautelares, se le informa que mediante auto datado 27 de marzo del 2023, ya fue decretado, se solicita a la Secretaría proceda a remitir los respectivos oficios a Bancolombia.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución incoada por los señores ADOLFO URBINA PABON, NELSON ENRIQUE CERINZA CONTRERAS, GERSON OSWALDO MARCUCCI VARGAS, LINO RINCÓN VILLAMIZAR y MISAEL DUARTE RIVERA, a través de su apoderado, contra TRANSPORTES SAFERBO SA NIT 890.920.990-3, por los valores y conceptos de que trata el mandamiento de pago, proferido de acuerdo con las sentencias base de recaudo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a las partes efectuar la liquidación del crédito, désele aplicación al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. Condenar en Costas a la parte demandada TRANSPORTES SAFERBO SA, que se tasarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO: Se ordena NOTIFICAR POR ESTADO LA DECISION ADOPTADA, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	540013105001-2017-00035-00
DEMANDANTE:	WILDEN CONDEN Y OTROS
DEMANDADO:	COOTRANSCOPETROL SAS
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante ha instaurado demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario seguido ante este Despacho judicial, debido al no pago de la demanda de la sentencia.

El despacho libra el mandamiento de pago. Con reserva de publicación del PDF debido a solicitud de medidas cautelares. Se ordena insertar al expediente y dar su respectivo tramite.

San José de Cúcuta, abril 21 del año Dos mil veintidós,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.